



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00113-00

EJECUTANTE: JOSE RAUL NIÑO MARCHAN

EJECUTADO: DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS DAZALUD SAS y Otros

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran presentes los requisitos exigidos por los artículos 306, 430 y 431 del C.G.P., para que sea viable librar mandamiento ejecutivo, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de JOSE RAUL NIÑO MARCHAN, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.085.872 contra DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS DAZALUD SAS, identificado con el Nit 900926475-4, representada legalmente por Gerardo Armando Daza Peláez y DAVID FABIAN CUESTA UHIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.030.542, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.030.542, por los siguientes sumas y conceptos:

- A) Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/te (\$10.000.000.00), contenido en la letra de cambio No 001 de fecha de creación 21 de octubre de 2019 y vencimiento 8 de diciembre de 2021, para garantizar la obligación hipotecaria contenida en la escritura pública No 2045 de 21 de octubre de 2019 de la Notaría Segunda del Circulo de Valledupar- Cesar.
- B) Por la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000.00), contenido en la letra de cambio No 002, suscrita el 6 de noviembre de 2019 y con fecha de vencimiento 8 de diciembre de 2021, para garantizar la obligación hipotecaria contenida en la escritura pública No 2045 de 21 de octubre de 2019 de la Notaría Segunda del Circulo de Valledupar- Cesar.
- C) Por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.00), contenido en la letra de cambio No 0003, suscrita el 6 de noviembre de 2019 y vencimiento el 8 de diciembre de 2021, para garantizar la obligación contenida en la escritura pública No 2045 de 21 de octubre de 2019 de la Notaría Segunda del Circulo de Valledupar- Cesar.
- D) Por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, Contendida en la letra de cambio No 0004, suscrita el seis de noviembre de 2019 y fecha de vencimiento 8 de diciembre de 2021, para garantizar la obligación contenida en la escritura pública No 2045 de 21 de octubre de 2019 de la Notaría Segunda del Circulo de Valledupar- Cesar.
- E) Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera causados desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: 2. Más costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese a las ejecutadas paguen al demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

TERCERO: Como quiera que la parte demandante no remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de su presentación, notifíquese en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso,

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: Requiérase a la parte actora para que, gestione la notificación personal a la parte demandada, so pena que si transcurridos treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha ocurrido lo anterior, se le dé aplicación al artículo 317 numeral 1, inciso 2 del C.G.P.

SEXTO. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) de propiedad del (los) demandado (a) DAVID FABIAN CUESTAS UHIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.030.542. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria No. 190-69157, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Lote No 15, casa distinguida con el No 13, ubicado en la manzana B, carrera 8 No 2B-71, urbanización Santa Rosalía del municipio de Valledupar. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOVENO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) de propiedad del (los) demandado (a) DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS DAZALUD SAS, identificado con el Nit 900926475-4, representada legalmente por Gerardo Armando Daza Peláez. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria No. 190-38547, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Lote urbano con la casa en el construida ubicada en la calle 13B No 13- 100, barrio San Carlos, del municipio de Valledupar. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se

sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso.

Decimo: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado (s) DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS DAZALUD SAS, identificado con el Nit 900926475-4, representada legalmente por Gerardo Armando Daza Peláez y DAVID FABIAN CUESTA UHIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.030.542, depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, en las siguientes entidades financieras : BANCO DE BOGOTÁ S.A, BBVA COLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENDE S.A, BANCO POPULAR SA, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV- VILLAS, BANCO COLPATRIA, Y BANCO BCSC, BANCO FALABELLA. Límitese la cuantía hasta la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.000.00). y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

DECIMO PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la abogada ALBERTO FREDY GONZALEZ ZULETA, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.014.531 y T.P. 43915 como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

CD

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a3ee237f60ff0acd411b4ac32eda90956645df8181d4e36d963c422eef777a**

Documento generado en 21/06/2022 02:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>